



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José de Jesús Roque Arechiga.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 15 de abril de 2014, el C. José de Jesús Roque Arechiga, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00805**, en la que pidió lo siguiente:

*“requiero los padrones de militantes de todos los partidos políticos, en formato xls o csv”**(Sic)***

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 24 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema en la cual señaló que obran en su poder los archivos de los padrones de afiliados que fueron entregados de la siguiente manera:

Partido Político	Año de Registro	Desagregación
PAN	2013	A nivel Estatal en formato PDF, en versión pública del padrón de afiliados la cual consta de un total de 69,233 fojas útiles para su reproducción.
PRI	2012	A nivel Municipal www.pri.org.mx
PRD	2011	A nivel Nacional en formato Excel
PT	2013	A nivel Nacional en formato Excel
PVEM	2013	A nivel Estatal en formato PDF
Movimiento Ciudadano	2008	A nivel Nacional en formato Excel
PNA	2011	A nivel Distrital en formato Excel

[Elaboración UE]

Sin embargo, indicó que los padrones de afiliados de los partidos políticos antes señalados, no pueden ser proporcionados en la modalidad que requiere el peticionario, en razón que la dimensión tecnológica es superior de 200 MB (WINRAR ZIP), hecho que imposibilita proporcionar la información a través del formato electrónico, ya que el sistema INFOMEX-INE, soporta hasta 10 megas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

por lo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.

Finalmente propuso turnar la solicitud al PAN y PRI.

4. **Turno al PAN y PRI.** El 24 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos señalados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PAN.** El 30 de abril de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/230/2014, por medio del cual manifestó que dicha información es de carácter público, y puede ser consultable en la página del Partido en la siguiente liga de internet <http://www.pan.org.mx/>, para lo cual señaló el procedimiento.

Respecto a la modalidad o formato en que lo requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento de la materia, declaró que es **inexistente**, aunado al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) cuyo rubro es *“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”*

Por otra parte, argumentó que no maneja el Padrón en dicho formato, sin embargo, atento al principio de máxima publicidad y acceso a la información, al ser un padrón de militantes siempre público, el mismo puede ser sujeto de importación a formato xls. Para lo cual indica el procedimiento a seguir.

6. **Respuesta del PRI.** El 6 de mayo de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/060514/163, por medio del cual manifestó que cuenta con un padrón integrado por 2,454,492 afiliados y catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como por género, mismo que puede ser consultado a través de un link electrónico.

De igual forma, informó que dicho padrón no se encuentra en los formatos xls. ni csv.

7. **Alcance de la respuesta de la DEPPP.** El 7 de mayo de 2014, la DEPPP envió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que la información solicitada respecto al PVEM, no obra en sus archivos con las características que se requiere, (modalidad de entrega). Por ello propuso turnar la solicitud al PVEM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

8. **Turno al PVEM.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
9. **Alcance de la respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI envió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, mediante el cual señaló que en relación al formato de entrega que requiere el solicitante y para fortalecer a su similar UTPRI/CEN/060514/163, fundamenta la entrega de la información, al tenor de los siguientes criterios emitidos por el IFAI:

Criterio 9/10. La dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

Criterio 8/13. Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones prevista en la Ley.

10. **Respuesta del PVEM.** El 8 de mayo de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, por medio del cual manifestó que no cuenta con la modalidad de entrega que solicita el petitionario, ya que la información solo se encuentra en formato PDF, el cual puede ser consultado en una liga electrónica, haciendo la aclaración que no está obligado a realizar documentos ad hoc, de conformidad con el criterio cuyo rubro es *“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”*, seguido por el IFAI.
11. **Ampliación de plazo.** El 12 de mayo del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José de Jesús Roque Arechiga, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

La información pública proporcionada es la siguiente:

Información Pública	<ul style="list-style-type: none"> La DEPPP puso a disposición un disco compacto, el cual contiene el padrón de afiliados de la siguiente manera: 																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Partido Político</th> <th>Fecha de entrega del Padrón</th> <th>Modalidad de entrega</th> <th>Desglose</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRD</td> <td>2011</td> <td>Excel</td> <td>A nivel Nacional</td> </tr> <tr> <td>PT</td> <td>2013</td> <td>Excel</td> <td>A nivel Estatal</td> </tr> <tr> <td>Movimiento Ciudadano</td> <td>2008</td> <td>Excel</td> <td>A nivel Nacional</td> </tr> <tr> <td>PNA</td> <td>2011</td> <td>Excel</td> <td>A nivel Distrital</td> </tr> </tbody> </table>	Partido Político	Fecha de entrega del Padrón	Modalidad de entrega	Desglose	PRD	2011	Excel	A nivel Nacional	PT	2013	Excel	A nivel Estatal	Movimiento Ciudadano	2008	Excel	A nivel Nacional	PNA	2011	Excel	A nivel Distrital
	Partido Político	Fecha de entrega del Padrón	Modalidad de entrega	Desglose																	
	PRD	2011	Excel	A nivel Nacional																	
	PT	2013	Excel	A nivel Estatal																	
Movimiento Ciudadano	2008	Excel	A nivel Nacional																		
PNA	2011	Excel	A nivel Distrital																		
Tipo de la Información	1 disco compacto proporcionado por la DEPPP																				
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO. No obstante, la información proporcionada por la DEPPP, no puede ser entregada en la modalidad que requiere el peticionario, en razón de que la dimensión tecnológica es superior de 200 MB (WINRARZIP), hecho que imposibilita a proporcionar la información a través de formato electrónico, ya que el sistema INFOMEX-INE, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la Unidad de Enlace (UE).																				
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto proporcionado por la DEPPP.																				
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".																				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió los padrones de militantes de todos los partidos políticos, en formato xls o csv.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que no cuenta el padrón de militantes de los partidos PAN, PRI y PVEM con las características que se requiere, por lo que declaró la inexistencia respecto de la modalidad de entrega de la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PAN** señaló que es Inexistente la modalidad o formato en que se requiere la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.*
 - El PAN señaló las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos e el formato que se solicita.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - El PAN, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - El PAN, contestó a través del sistema y mediante oficio; en donde expuso las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia, respecto a la modalidad de entrega.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
 - Dado los argumentos señalados por el partido político, no es necesaria la adopción de medidas adicionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe del PAN, que sostiene la inexistencia de la modalidad de entrega, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia de la modalidad.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PAN, respecto de la modalidad de entrega de la información solicitada por el C. José de Jesús Roque Arechiga, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

B) Análisis de las respuestas otorgadas por la DEPPP y los partidos políticos PRI, y PVEM

De las respuestas otorgadas por la DEPPP y los partidos políticos PRI y PVEM, se desprende que sus padrones no se encuentran en formato xls ni csv., como se aprecia a continuación:

- PRI *“De igual forma, informó que dicho padrón no se encuentra en los formatos xls. ni csv.”*
- PVEM: *“no cuenta con la modalidad de entrega que solicita el peticionario, ya que la información solo se encuentra en formato PDF, el cual puede ser consultado en una liga electrónica,*

Las respuestas, merecen las siguientes consideraciones:

- i. Los partidos, no declararon inexistencia y por tanto, no señalaron motivos ni invocaron fundamentos para ello.
- ii. De lo anterior, es posible inferir que dieron tratamiento de información pública a sus contestaciones.
- iii. La información si existe (padrones), lo que no se tiene es el formato solicitado por el ciudadano por lo que no puede considerarse como una inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

Nos encontramos entonces, ante 2 tipos de respuestas para la misma información:

- a) Declaración de inexistencia del PAN respecto a la modalidad o formato de entrega.
- b) La no entrega del padrón dentro de una base de datos específica, traducida como información pública.

La definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, señala que es el acto por el cual un órgano responsable, señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en su fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Las respuestas de DEPPP y los partidos PRI y PVEM se entienden como contestación de acceso al cuestionamiento del peticionario respecto a la entrega del padrón, que en forma específica, es la información solicitada.

Por lo anterior, este CI considera que ambos tipos de respuestas son válidos; pues, por un lado, el partido que declaró la inexistencia, lo hizo conforme al procedimiento previsto en el Reglamento y el resto de los partidos otorgaron como pública la respuesta sobre el padrón señalando que no se encuentra en la modalidad elegida por el solicitante (archivo xls. o csv.)

No obstante, la declaratoria de inexistencia que se formula es sobre el formato, más no sobre la información y este CI justo conoce de la segunda, según lo previsto en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento. Es decir, el CI emite una resolución en la que confirma, modifica o revoca la clasificación o inexistencia **de la información**.

Ahora bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información y en la medida de lo posible entregar la información en la modalidad o formato que se requiera.

Solo en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla en la modalidad elegida, deberá justificar el impedimento, en cuyo caso, deberán exponerse las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

razones por las cuales no es posible y proceder ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

Se debe notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa (información que no contenga datos personales), copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.

Lo anterior, se apoya del criterio 08/13 emitido por IFAI, el cual se cita para mejor referencia.

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos

Por analogía, podemos aplicar en criterio antes señalado, pues si bien el solicitante requiere en un formato específico, la información se pone a su disposición en uno distinto, pero finalmente se satisface la necesidad de la persona.

Cabe mencionar que este CI ha confirmado las declaratorias de inexistencia en solicitudes similares sobre cartografía electoral¹, sobre la no disponibilidad de la

¹ CI069/2013 CI celebrado el 14 de febrero de 2013
CI080/2013 CI celebrado el 26 de Marzo de 2013



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

información en ciertos formatos. Motivo por el cual, ha sido coherente en sus resoluciones.

Asimismo, cuenta con la facultad de emitir criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con motivo de los casos que se han sometido a su consideración (art. 19, párr. 1, frac. XIV del Reglamento).

En función de ello, este colegiado considera que se encuentra en posibilidad de instruir a la UE construya un criterio que señale que no es necesaria la declaratoria de inexistencia cuando no se cuente con algún formato en particular, pues ello no se traduce en la inexistencia de la información, sino que la misma consta en una modalidad o formato diferente al solicitado por la persona.

El IFAI ya emitió el criterio referido respecto a la modalidad; sin embargo, no refiere si debe o no ser conocido por los comités de información, razón por la cual, este órgano colegiado considera pertinente contar con una referencia argumentativa que agilice el acceso a la información y evite que el CI se pronuncie sobre la disponibilidad.

Ello no impide ni vulnera la posibilidad de que los solicitantes puedan interponer un recurso de revisión, pues una de las causales de procedencia es que no se esté conforme con el tiempo, el costo, **o la modalidad de entrega**, según lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 1, fracción 3 del Reglamento. Pero no dispone que el CI deba emitir una resolución para verificar si la información debe o no estar disponible en cierto formato.

V. Máxima Publicidad

La DEPPP y los partidos PAN, PRI y PVEM pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

OR y/o PP	Información (Máxima Publicidad)
DEPPP	<p>Puso a disposición en un disco compacto, el padrón de afiliados del PVEM correspondiente al año 2013, en formato PDF, desagregado a nivel estatal.</p> <p>El padrón de afiliados del PRI, el cual puede consultarse en www.pri.org.mx, o bien http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</p> <p>Puso a disposición el padrón de afiliados del PAN en versión pública, misma que ya fue aprobada por el CI, el cual consta de 69,233 fojas simples.</p>
PAN	<p>Puso a disposición el padrón de afiliados http://www.pan.org.mx/, llevando a cabo el siguiente procedimiento para cada apartado:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez que ha entrado a la página del Partido Acción Nacional en la liga señalada, deberá de dar clic en el apartado denominada “AFILIATE”, ubicado en la parte superior izquierdo. Posteriormente en el apartado de “Estrados Electrónicos” en la fracción I denominada “Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del Partidos” el ciudadano deberá dar click en dicho apartado. De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar click en el apartado de “Continuar”. El ciudadano se percatara de cuatro pestañas a seleccionar, y para este inciso deberá de indicar la pestaña denominada “Padrón Nacional”, e indicar el estado y el municipio que desee consultar; una vez que ha señalado cada uno de los apartados deberá oprimir el botón de “Buscar” para obtener el padrón por entidad y municipio. <p>Asimismo puso a disposición el siguiente procedimiento que permite importar el padrón de militantes a formato xls:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Una vez que ha entrado a la página del Partido Acción Nacional en la liga señalada, y de obtener el padrón de la entidad y municipio de su interés, el solicitante deberá de seleccionar la lista y con el cursor derecho del mouse indicar el icono de copiar, con la finalidad de incorporar la información a una hoja de Excel. ➤ Es importante mencionar que el procedimiento deberá aplicarse a cada una de las hojas que se encuentran indicadas en la parte inferior de la página del Registro Nacional de Militantes.
PRI	<p>Puso a disposición un padrón integrado por 2,454,492 afiliados y catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como por genero a través del siguiente vínculo:</p> <p>http://pri.org.TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</p>
PVEM	<p>Puso a disposición el padrón de afiliados a través del siguiente vínculo:</p> <p>http://www.partidoverde.org.mx/pvem/otros/.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

Páginas de internet de los partidos políticos donde se puede consultar el padrón:

PAN: <http://www.pan.org.mx/>,

PRI:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

PRD: <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>

PVEM: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/otros/>.

PNA: <http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx>

Tipo de la Información	1 disco compacto proporcionado por la DEPPP. 69,233 fojas simples proporcionadas por la DEPPP
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO. Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE. Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI y PVEM, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto, proporcionado por la DEPPP. \$69,203.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por 69203 fojas proporcionadas por la DEPPP en versión pública (las primeras 30 fojas simples son gratuitas) [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INE-CI/083/2014

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; párrafo, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y XIV; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. José de Jesús Roque Arechiga, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PAN; en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE elabore un criterio que señale que no es necesaria la declaratoria de inexistencia formal cuando no se cuente con el formato solicitado y se justifique la misma, cuando se trate de nombres u otros registros, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. José de Jesús Roque Arechiga, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. José de Jesús Roque Arechiga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/083/2014

Notifíquese al C. José de Jesús Roque Arechiga, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos PAN, PRI y PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.